

RESOLUCIÓN: 130 _____ FECHA: 24 de diciembre de 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA SUCESIVA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2005120890100080E, SOBRE EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 78 No. 37-41/43.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del expediente No. 2005120890100080E radicada en sistema con No. 1823, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, con respecto al predio ubicado en la CALLE 78 No. 37-41.

ANTECEDENTES

1. A folio 1, obra queja ciudadana instaurada por la señora Dora María Guzmán Guevara con número de radicado 2600 de fecha del 19 de abril del 2005, por medio del cual, informa sobre la construcción de un tercer piso en el inmueble ubicado en la CALLE 78 No. 37-41/43, sin contar con la correspondiente licencia de construcción, situación que la afecta directamente al vivir en el inmueble colindante.
2. A folio 2, obra queja ciudadana instaurada por los vecinos del sector, con número de radicado 2677 de fecha 21 de abril del 2005, por medio del cual, informan la realización de una obra en el inmueble ubicado CALLE 78 No 37-41/43 con un avance del 70% y sin contar con la correspondiente licencia de construcción.
3. A folio 3, obra radicado 3110 de fecha 30 de marzo del 2005, por medio del cual se da respuesta a la petición instaurada por la señora Dora María Guzmán Vergara, en el que se informa que se procederá a realizar visita técnica al inmueble, a fin de verificar las modificaciones realizadas en el inmueble de referencia.
4. A folios 4 y 5, obra acta de visita a inmueble practicada el 29 de abril del 2005, visita por medio de la cual el ingeniero adscrito al área determinó que:

“(…) Descripción de las obras: Ampliación, adecuación de la casa, se construye tercer nivel, con afectación del sistema estructural de la casa, afectando la totalidad del área del lote 6,20 de frente por 9,60 de fondo. Requiere licencia de construcción (…)

5. A folios 5 y 6, obra remisión de queja ciudadana recibida telefónicamente mediante No. L1220050341 de fecha 18 de abril del 2005 por medio de la cual, informan sobre la realización de una construcción en el inmueble ubicado en la CALLE 78 No 37-41/43, sin la correspondiente licencia de construcción.
6. A folio 7, obra radicado 3709 de fecha 1 de mayo de 2005, por medio del cual se da respuesta a petición anónima recibida telefónicamente, en el cual se informa que se practicará visita preliminar a fin de establecer las presuntas obras realizadas en el inmueble de referencia y se procederá a fijar este documento en cartelera por el término de diez (10 días) a partir de la fecha.
7. A folios 8 y 9, obra acta de visita practicada el 7 de junio de 2005, por el arquitecto adscrito al área de gestión policiva, quien en su informe determinó que:

“(…) En el sitio se localiza un inmueble de dos pisos, en el cual se están ejecutando obras en el tercer piso (Ampliación) (…)

8. A folios 10 y 11, obra Auto por medio del cual se resuelve AVOCAR conocimiento, ordenando practicar todas las diligencias para verificar la presunta violación al régimen de obras y urbanismo, con respecto al inmueble ubicado en la CALLE 78 No 37-41.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA SUCESIVA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2005120890100080E, SOBRE EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 78 No. 37-41/43.**

9. A folio 12, obra radicado 3598 del 4 de mayo de 2005, por medio del cual se citó a la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ con el fin de llevar a cabo diligencia de descargos y por medio de la cual se informó que se practicaría diligencia de inspección ocular al inmueble el día 13 de mayo de 2005.
10. A folio 13, obra acta de visita administrativa practicada el día 13 de mayo de 2005, en la cual la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ, quien manifestó lo siguiente:

“(…) Cumpliendo los requerimientos de ley, y pidiendo disculpas a la Alcaldía hemos hecho requerimiento a la Curaduría, para solicitar la licencia requerida para este predio, la que se encuentra en trámite en el momento en que me la entreguen la haré llegar a la Alcaldía a la mayor brevedad (…).
11. A folio 14, obra diligencia de descargos de fecha 19 de mayo de 2005, diligencia la que comparece la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ, quien manifestó que:

“(…) Construcción no, subir unas paredes que no había y se organizó una pieza como trabajar (…)”
12. A folios 15 al 20, obra radicado 008244 del 17 de agosto de 2005, por medio de la cual la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ allega copia del trámite de radicación de licencia para el inmueble ubicado en la CALLE 78 No. 37-41.
13. A folios 21 al 25, obra radicado 2688 de fecha 8 de mayo del 2006, por medio del cual la Curaduría Urbana No 5, allegó informe de licencia tramitada para el inmueble ubicado en la CALLE 78 No. 37-41, la cual ha sido objeto de desistimiento.
14. A folios 26 al 32, obra Resolución administrativa No 223 del 25 de septiembre de 2006, por medio de la cual se declara infractora del régimen de obras y urbanismo a la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ, por la adecuación y ampliación para un área de infracción de 59,52 Mts2 sin contar con la correspondiente licencia de construcción; a quien se le sancionó con Multa de **\$8'094.720** y un plazo de 60 días para adecuarse a las normas de urbanismo, obteniendo licencia de construcción.
15. A folios 33 y 34, obra radicado 0006759 del 25 de septiembre de 2006, por medio del cual se cita a la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ, a fin de notificarle personalmente la Resolución administrativa No 223 del 25 de septiembre de 2006.
16. A folio 35, obra notificación por edicto de la Resolución administrativa No. 223 del 25 de septiembre de 2007, notificación que fue fijada el 2 de octubre de 2006 y desfijada el 13 de octubre de 2006.
17. A folio 36, obra oficio del 23 de julio de 2007, mediante la cual se invita la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ a realizar el pago de la obligación emanada de la Resolución administrativa No. 223 del 2007, por medio del cual se le impone multa por el valor de **\$8'094.720**.
18. A folio 37, obra acta de asistencia por medio del cual se deja constancia de que compareció el día 15 de agosto de 2007 el señor GUILLERMO HERRERA CORTÉS, en calidad de hijo de la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ, quien manifiesta que:

Continuación Resolución Número 130 Página 3 de 6
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA SUCESIVA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2005120890100080E, SOBRE EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 78 No. 37-41/43.**

“(...) Mi señora madre Lucrecia CORTÉS Herrera, se hará presente el día 22 de agosto del presente, a fin de realizar acuerdo de pago (...)”.

19. A folio 38, obra acta de asistencia por medio del cual se deja constancia de que compareció el día 23 de agosto de 2007 la señora LUCRECIA CORTÉS, quien manifiesta que:

“(...) Me comprometo a efectuar el pago de la mencionada multa en cuarenta (40) cuotas mensuales (...)”.

20. A folio 39, obra constancia de ejecutoria de la Resolución administrativa No 223 del 25 de septiembre de 2006, con fecha 27 de mayo de 2009.

21. A folios 40 al 42, obra recibos de pago por concepto de multa, expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería de Secretaria de Hacienda.

22. A folio 46 al 48, obra radicado 20161220036782 del 15 de abril de 2016, por medio del cual Secretaria de Hacienda informó y allegó Resolución Administrativa No. 660 del 11 de abril de 2016, en la que se resuelve la terminación del cobro coactivo iniciado en contra de la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ, con fundamento en el pago total de lo adeudado, registrando como último pago el **1 de abril de 2016**.

23. A folio 49, obra orden de trabajo No 1805 del 28 de noviembre de 2018, por medio de la cual se designó al arquitecto adscrito al área de gestión policiva de obras a fin de verificar las adecuaciones de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la CALLE 78 No. 37-41.

24. A folio 50, obra radicado 20186210113442 del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual se recibe requerimiento del Agente del Ministerio Público, en el cual solicitan que emitan Resolución que resuelva de fondo.

25. A folios 52 y 53, 20186210077272 del 3 de septiembre de 2018, por medio del cual se recibe requerimiento del Agente del Ministerio Público, en el cual solicitan que resuelvan de conformidad con las pruebas recaudadas.

26. A folios 54 al 56, obra informe técnico practicado por el arquitecto adscrito al área de gestión policiva de obras, quien en su visita realizada el 20 de diciembre de 2018 determinó que:

“(...) Verificando en el expediente al folio No. 4 reposa informe donde se observó infracción por la construcción de un tercer piso sin licencia de construcción con un área de 6,20 mts X 9.60 mts 59.52 m2. En la presente visita se puede verificar que aún persiste la infracción en el tercer piso. (...)”.

27. A folio 57, obra radicado 20196230301581 del 12 de noviembre de 2019, por medio del cual se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación expedir copia de los planos arquitectónicos y licencia de construcción que reposen para el inmueble ubicado en la CALLE 78 No. 37-41.

28. A folio 58, obra radicado 20196210109692 del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud presentada, manifestando que en el archivo central no reposa información del inmueble con respecto a licencias de construcción.

MARCO NORMATIVO

Continuación Resolución Número 130 Página 4 de 6
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA SUCESIVA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2005120890100080E, SOBRE EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 78 No. 37-41/43.**

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, estableció los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas, durante su vigencia, es por ello que, previo a adoptar la decisión de fondo, es necesario establecer de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo; en ese orden de ideas, es conveniente traer a colación el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA – Ley 1437 de 2011, norma que contiene el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto a la norma anterior (Código contencioso administrativo Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), el cual establece que:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia del presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayas y negritas no son del texto original).

Así las cosas, atendiendo al contenido de la disposición antes trascrita, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio dio origen en el año 2005, esto es, bajo la vigencia de la precitada normatividad y a pesar que la misma se encuentra derogada, mantiene plena vigencia para los procedimientos en curso al momento de la expedición de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de su artículo 308 transcrito con anterioridad.

CON RESPECTO A LA MULTA SUCESIVA

Es menester indicar el marco normativo para la aplicación de la multa sucesiva procedente con respecto al expediente No 2005120890100080E del inmueble ubicado en la Calle 78 No. 37-41; habiéndose decidido bajo los preceptos de la Ley 810 de 2003, norma que establece la posibilidad de imponer multas sucesivas al infractor que, teniendo a obligación de dar cabal cumplimiento a una orden contenida en un acto administrativo, no realiza actos con el fin de legalizar o subsanar las infracciones y/o adecuarse a la norma urbanística pese a tener conocimiento de lo ordenado; es por la mencionada

Continuación Resolución Número 130 Página 5 de 6
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA SUCESIVA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2005120890100080E, SOBRE EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 78 No. 37-41/43.**

situación que prospera la multa sucesiva, la cual está establecida artículo 3 de la ley 810 de 2003, numeral 3, y se trae a colación a continuación:

“(…) 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994(…)”

CASO EN CONCRETO

El criterio idóneo para establecer la procedencia de la multa sucesiva, está en verificar si el administrado dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución administrativa No. 223 del 25 de septiembre de 2006, en la que en la parte Resolutiva, específicamente en el Numeral 3 concedió 60 días de plazo para adecuarse a las normas obteniendo licencia de construcción y además estableció la posibilidad de imponer multas sucesivas cada 60 días, en la misma cuantía ya sancionada en el numeral 2 es decir por el valor de OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (8'094.720), hasta tanto el administrado diera cumplimiento con lo ordenado bajo la precitada Resolución.

Se debe tener en cuenta igualmente, que el último pago realizado en relación a la multa impuesta mediante Resolución 223 del 25 de septiembre de 2006, aconteció el 1 de abril de 2016 y que para el caso del Distrito Capital, el Decreto Distrital 190 de 2004 indica en su Artículo 21 los elementos que integran el Sistema Distrital de Espacio Público, entre ellos: Antejardines, fachadas, cubiertas, alamedas, entre otros.

De conformidad con los antecedentes transcritos, en el presente caso procede la aplicación del numeral 3, del artículo 3 de la Ley 810 de 2003, en lo referente a la imposición de multa sucesiva a la declarada infractora, ya que como se observa con el informe técnico que obra a folios 54 al 56 hay construcción de un tercer piso sin contar con licencia de construcción, situación que se ratifica con respuesta dada por la Secretaría Distrital de Planeación, quien manifiesta no tener soporte documental de licencias tramitadas del predio en comento; dicho lo anterior, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado bajo la Resolución No. 223 del 25 de septiembre de 2007, es decir el inmueble no ha sido adecuado a las normas urbanísticas, obteniendo la correspondiente licencia de construcción o haber adecuado el predio, pese a que ha contado con tiempo suficiente para ello.

En este estado, encontramos que la construcción y adecuación de un tercer piso con un área de 59,52 M2, en la actualidad no cuenta con la correspondiente licencia de construcción, siendo la razón por la cual se presentó la multa inicial y ante la renuencia a cumplir con la orden de legalización, se causa la presente multa sucesiva al no cumplir con los deberes que la ley le exige.

Por otra parte, la multa que se impondrá en el presente acto administrativo se da con fundamento en el acto primigenio que contiene la primera sanción, es decir la Resolución No. 223 del 2007, en cuyo artículo 3 de la parte resolutiva estableció: *“también se procederá a la imposición de nuevas multas sucesivamente cada (60) días en la misma cuantía señalada en el numeral segundo de esta Resolución”*, razón por la cual, la sanción pecuniaria de multa se impondrá en los mismos términos de la Resolución administrativa que se originó y fundamentó en su momento en la Ley 810 del 2003, artículo 3, numeral 3.

Continuación Resolución Número 130 Página 6 de 6
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA SUCESIVA DENTRO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2005120890100080E, SOBRE EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 78 No. 37-41/43.**

Así las cosas, se impondrá la multa por un valor de **OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (8'094.720)**, la cual se liquidó así en la Resolución No. 223 del 25 de septiembre de 2007:

Valor del día de salario mínimo legal vigente (2006) = \$13,600
Multa por metro cuadrado intervenido: \$16,600 X 10 = \$ 136,000
Multa total: \$136,000 X 59,52 M2 = \$8,094,720

Finalmente, se deja la claridad a la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ que en ningún caso el pago de la sanción, exonera de la obligación impuesta mediante Resolución No. 223 del 2007, es decir la orden de adecuación de lo construido en infracción, es así como dicho acto continuará incólume y deberá ser cumplido por la administrada en un plazo máximo de sesenta (60) días, so pena de la imposición de nuevas sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo tercero de la ley 810 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN a la señora LUCRECIA CORTÉS HERNÁNDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.277.638, de MULTA SUCESIVA en valor de OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (8'094.720), de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución. La cual se deberá cancelar en la Tesorería Distrital a favor de Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 C.C.A,

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al Administrado que se otorgan sesenta (60) días para el cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución administrativa No. 223 del 25 de septiembre del 2006, so pena de la imposición de multas sucesivas ya tasadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto: Karen Lorena Marín – Abogada ^{Km}

Revisó: Leonardo Moya Guaje – Abogado ^{Jmg}

Revisó: Marlene Alcira Meléndez P – Coordinadora Área de Gestión Políciva Jurídica ^{ml}